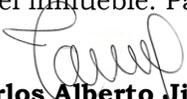


Informe Secretarial

Proceso n.° 11001310304320220026900

En la fecha de hoy 25 de mayo de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor RNPE; contestaciones de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), IDIGER, Fondo para la Reparación de las Víctimas, SuperNotariado, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; y escrito de la apoderada demandante aportando fotografías de la valla instalada en el inmueble. Para que sirva proveer.


Carlos Alberto Jiménez Angulo
Secretario ad-hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.° 11001 31 03 043 **2022 00269 00**

Teniendo en cuenta los sendos escritos que reposan en el expediente digital, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados de María Belarmina Ávila Caviedes y las Personas Indeterminadas¹**, se dispone la designación del abogado **Eduardo José Rafael Táutica Prieto** identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.020.784.008 y T.P. n.° 331.815 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser enterado de esta decisión, en las siguientes direcciones:

- Avenida Carrera 7b# 144 – 44, oficina 201, de la ciudad de Bogotá.
- Correo electrónico: eduardojose@tautivaprietoabogados.com .
- Teléfono: +57 302 333 8192.

1.1. La persona designada ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia n.° 20318 del 4 de agosto de 2022 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, está inscrito Registro Nacional de Abogados.

1.2. Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

1.3. Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8° de esa norma.

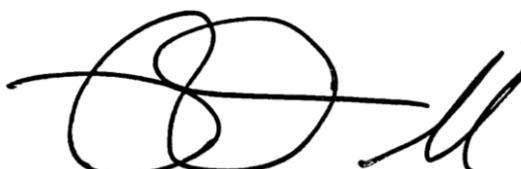
2.- Obre en autos las respuestas emitidas por la **Agencia Nacional de Tierras (ANT), Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, Fondo para la Reparación de las Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro** y la **Oficina de Registro de**

¹ Archivo digital "007RegistroNacionalPersonasEmplazadas".

Instrumentos Públicos de Bogotá², las que se tendrán en cuenta para los fines legales del caso.

3.- La documental y fotografías allegadas por el extremo demandante que dan cuenta de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión³, se agrega a los autos para los menesteres del caso, con todo, se advierte que dicho aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en dicho articulado.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a12cdedee259a31ba878dfbd2791a2e47a441d73f6fed95b1c59c65146a9908**

Documento generado en 14/06/2023 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivos digitales "016ContestaciónANT", "017ContestaciónIDIGER", "018RespuestaUnidadVictimas", "019RespuestaRegistro" y "020RespuestaRegistro".

³ Archivos digitales "021MemorialAportaFotosValla".